



1200.175 - 2017030995

Rionegro, 28 de agosto de 2017

Señor:

MADABESKI RAMIREZ EUSSE

Presidente Club Deportivo Parapente Bello

KM. 6 Vía San Pedro de los Milagros

Bello

Asunto: Respuesta a su solicitud de inscripción Club Parapente Bello.

Respetado señor Ramírez:

De acuerdo con lo establecido en los numerales 4.25.1.7.2.1 y 4.25.1.7.2.2. de los Reglamentos Aeronáutico de Colombia (RAC), me permito comunicarle que en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción del CLUB PARAPENTE BELLO, se procede a autorizar su inscripción ante la Dirección Aeronáutica Regional Antioquia.

Conforme a la documentación presentada, a la verificación de la carta de compromiso y revisión técnica por parte del Grupo de Control y Seguridad de la Regional Antioquia, a la revisión de los ajustes requeridos y una vez efectuados las correcciones, se procedió a emitir concepto técnico favorable al aeroclub en la modalidad de parapente de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.25.6. del área de aeronavegabilidad y operaciones, para su registro ante la Dirección Regional Antioquia”.

Se avala la implementación de la carta de compromiso, con el cierre de reportes señalado mediante oficio 1204-109-20170030251, siendo parte integral de los requisitos de inscripción, comprometiéndose dicho aeroclub a cumplir con la normatividad aplicable según el RAC y de los procedimientos establecidos al interior del club de acuerdo a su estructura organizacional y operacional, por lo tanto, se autoriza al club para realizar actividades deportivas y/o recreativas.

Cabe resaltar al Aeroclub que el mantenimiento de los equipos es responsabilidad del propietario y deberá ser realizado de acuerdo a las instrucciones dadas por el fabricante en los manuales de los equipos requeridos para la práctica del parapente: Vela, Silla, Paracaídas y equipo descrito en el numeral 4.25.6.2.

“Condiciones técnicas.

Ningún aerodino deportivo podrá volar si no se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento de acuerdo con las prescripciones de su fabricante, lo cual deberá ser verificado periódicamente por un club de actividades aéreas deportivas o recreativas en la modalidad respectiva”.

Es necesario anotar que la zona de operación y campos de aterrizajes cuentan con concepto técnico favorable por parte del Grupo de Aeronavegación de la Regional Antioquia como condición dentro del procedimiento interno para la inscripción del club ante esta Dirección Regional, dentro de las coordenadas aprobadas por la Regional.

Sin embargo, se somete al concepto que sobre la zona de operación y campos de



aterrizaje emita la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea y la Subdirección General de la Unidad en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.25.1.7.2.2., sin que esto sea condición para su inscripción como club ante esta Dirección.

La práctica de esta actividad no pueden presentar un obstáculo para las operaciones aéreas ni tampoco podrán utilizar el trayecto de aeronaves en operación, por lo cual deberá el aeroclub hacer uso de todos los mecanismos requeridos para garantizar la seguridad operacional, cumpliendo con la operación dentro de las coordenadas aprobadas, así como minimizar todos los riesgos y aún responder por todos los daños que puedan generar a terceros o sus bienes.

Se dejan establecidas recomendaciones técnicas adicionales tales como:

- Demarcar en lo posible el área del costado norte donde se presenta un tendido de cuerdas de alta tensión.
- Establecer contacto con la torre de control del Aeropuerto Olaya Herrera cada vez que se inicie y se termine una jornada diaria de operación.
- Mantener alturas y áreas establecidas para el vuelo sin salirse de estos parámetros.
- Establecer un control médico de los pilotos para asegurar que su condición física es apta para la operación.

Este documento deberá exhibirse por el Aeroclub en un lugar visible para los socios y estar disponible en todo momento para la inspección de la autoridad Aeronáutica y en caso que cualquier ente gubernamental o de policía competente así lo requiera.

Dicha inscripción podrá ser suspendida o cancelada en la medida en que dejen de cumplirse o desaparezcan las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.25.1.7.2.2.

Cordialmente,

DORA CRISTINA LONDOÑO DURANGO
Directora Aeronáutica Regional Antioquia

Proyectó: Jaqueline Pulgarin Cano
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2017030995